



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre la generación de conocimiento turístico de la demanda y la oferta turística en Extremadura. (2014060433)

Habiéndose firmado el día 2 de enero de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre la generación de conocimiento turístico de la demanda y la oferta turística en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 18 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN SOBRE LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO TURÍSTICO DE LA
DEMANDA Y LA OFERTA TURÍSTICA EN EXTREMADURA

En Mérida, a 2 de enero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Gerardo Del Moral Agúndez, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 19/2011, de 8 de julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como con el Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2012), modificado por el Decreto 75/2012, de 11 de mayo (DOE núm. 91, de 14 de mayo).

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 226/2010, de 29 de Diciembre (DOE núm. 251, de 31 de diciembre de 2010), actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 93. h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo DOE núm. 3 Extraordinario, de 23 de mayo de 2003 y BOE n.º 149, de 23 de junio de 2003).

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen legitimidad y capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio y a tales efectos,

EXPONEN

PRIMERO. El ejercicio de la competencia legislativa y ejecutiva en materia de promoción y ordenación del turismo de Extremadura que le atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, le corresponde a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 15/2011 de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO. Corresponde a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a través de la Dirección General de Turismo, las competencias del



Observatorio de Turismo de Extremadura, como órgano de convergencia entre la administración turística y el sector para el fomento de la calidad y de la competitividad turística en Extremadura.

Su puesta en funcionamiento, tras la publicación del Decreto 258/2012, de 28 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo de Turismo de Extremadura y del Observatorio de Turismo de Extremadura, exige la disponibilidad de unas herramientas técnicas que hagan posible una observación continuada del mercado turístico extremeño, basada en criterios estrictamente científicos, que no sólo permitan conocer las características sociodemográficas, motivacionales y de comportamiento de la demanda real de turistas que visitan la región, sino también que permitan identificar la demanda potencial y definir tendencias de comportamiento turístico que fundamenten la definición de políticas turísticas así como las estrategias empresariales que determine el sector.

TERCERO. La Universidad de Extremadura tal y como se recoge en el artículo 1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros Entes Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los citados Estatutos, son fines de la Universidad de Extremadura al servicio de la sociedad:

1. La preparación tanto para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos como para el ejercicio de la creación artística mediante la impartición de las correspondientes enseñanzas.
2. La creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología, de las ciencias humanas y sociales, así como de las artes, con el fin de servir a la sociedad, en la satisfacción de sus necesidades educativas, culturales y profesionales, favoreciendo la formación permanente y libre de sus miembros.
3. La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.
4. La difusión del conocimiento y de la cultura mediante la extensión universitaria y la formación permanente.
5. El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La proyección nacional e internacional de nuestra cultura, la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico, técnico y artístico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras.
7. La conservación, incremento y difusión de su patrimonio artístico, científico, técnico, documental e inmobiliario.



La Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.j) de sus Estatutos, tiene competencia para el establecimiento de relaciones y la firma de convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

CUARTO. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo manifiesta su interés en colaborar con la Universidad de Extremadura para el desarrollo de determinadas actuaciones de su competencia en materia de turismo, en especial, de herramientas técnicas de observación y análisis científico de la oferta y la demanda turística por cuanto son funciones indispensables para el conocimiento exhaustivo del mercado turístico así como para la correcta adecuación de las políticas turísticas y de ayuda al sector privado al desarrollo de sus estrategias empresariales.

La creación del Observatorio de Turismo de Extremadura por el Decreto 258/2012 como órgano de convergencia entre la administración turística y el sector, constituye una oportunidad para propiciar e incentivar la indispensable colaboración de la Universidad de Extremadura con la Comunidad Autónoma de Extremadura para su puesta en marcha y desarrollo.

Asimismo, tal y como se recoge en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, ésta en la medida de sus posibilidades presupuestarias y para el mejor cumplimiento de sus fines, fomentará la prestación de servicios orientados al desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, y a la promoción de actividades culturales, deportivas, asistenciales, de extensión universitaria y de relación con la sociedad. Tales servicios podrán ser gestionados directamente por los organismos universitarios que procedan o por otras personas o entidades, en virtud de los correspondientes convenios o contratos. Los servicios universitarios serán:

- a) De apoyo a la docencia y a la investigación.
- b) De asistencia a la Comunidad Universitaria y relaciones con la sociedad.
- c) De apoyo y asesoramiento al Gobierno de la Universidad.

Por cuanto antecede, ambas partes convienen en el presente Convenio, de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio.

La finalidad de este Convenio es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, y la Universidad Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre la generación de conocimiento turístico de la demanda y oferta turística en Extremadura

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

Del presente convenio se derivan las siguientes obligaciones para las partes:

1. Corresponderá a la Universidad de Extremadura las siguientes acciones:



- 1) Análisis de la demanda: obtención y tratamiento estadístico y analítico de la información recabada en la Red de Oficinas de Turismo de Extremadura.
 - 2) Análisis de la oferta: obtención, interpretación y análisis de información estadística recabada en los establecimientos turísticos de la región.
 - 3) Análisis del perfil de la demanda en determinados eventos de relevancia turística: encuestación directa a turistas para el análisis del perfil de la demanda: Se trata del objetivo más ambicioso del convenio, puesto que es el que exige mayor utilización de recursos humanos y materiales. Para tal fin, se definirán los puntos de interés turístico de la región y, a partir de ellos, se fijarán 15 puntos de encuestación, en los que se realizarán 150 encuestas directas a turistas en cada uno de ellos anualmente. Estos puntos de encuestación y el momento del año en el cual se realizarán estas encuestas serán consensuadas con la administración turística de la región. De esta forma, se elaborarán un total de 2.250 encuestas anuales para conocer en profundidad las características de la demanda turística.
 - 4) Estudio de determinados productos turísticos de interés para la región.
 - 5) Explotación de la información sobre las visitas al portal de turismo de Extremadura (www.turismoextremadura.com).
 - 6) Asesoramiento Técnico en el ámbito de los trabajos Observatorio de Turismo de Extremadura.
2. Corresponderá a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, coordinar y participar en la realización de tales trabajos poniendo a disposición de la Universidad de Extremadura los medios materiales e instrumentales necesarios para la realización de los trabajos mencionados y aportar al convenio la cuantía que se especifica en la Cláusula Tercera, así como los datos necesarios para efectuar esta línea de investigación objeto del presente convenio.
 3. Ambas partes se comprometen a no difundir la información científica o técnica perteneciente a la otra parte a las que haya podido tener acceso con ocasión de la actividad investigadora, salvo que se trate de datos de público conocimiento.
 4. La Universidad podrá divulgar y publicar los resultados de los trabajos objeto de este convenio de mutuo acuerdo con la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

TERCERA. Aportación económica.

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo aportará a la Universidad de Extremadura la cantidad de ciento ochenta mil euros (180.000 €) con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en las siguientes partidas presupuestarias:



Aplicación presupuestaria	Código Proyecto de Gasto	Importe	Año
16.04.342A.641.00	2014.16.004.0001.00	90.000	2014
16.04.342A.641.00	2014.16.004.0001.00	90.000	2015

Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades 2014-2015.

La aportación de la Consejería se realizará de la siguiente forma:

Primera anualidad (2014):

- El 50 % del total de la primera anualidad a la firma del presente Convenio, previa presentación por parte de la Universidad de Extremadura de Certificación acreditativa de haber registrado en su presupuesto de gasto el importe total que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo se compromete a aportar.
- Un segundo pago del 50 % restante, cuando se justifique, el 50 % entregado a cuenta, previa certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos efectuados a los que se haya destinado la totalidad del citado importe en la ejecución del Convenio, así como las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente correspondientes a los citados trabajos, previa conformidad del Servicio de Promoción Turística de la Dirección General de Turismo, y una memoria de las actividades realizadas.

Segunda anualidad (2015):

- El 50 % del importe previsto para esta anualidad, cuando se justifique previamente el último 50 % entregado a cuenta en la anualidad 2014, previa certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos efectuados a los que se haya destinado la totalidad del citado importe en la ejecución del Convenio, así como las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente correspondientes a los citados trabajos, previa conformidad del Servicio de Promoción Turística de la Dirección General de Turismo, y una memoria de las actividades realizadas.
- El 50 % restante del importe previsto de esta anualidad, previa justificación por parte de la Universidad de Extremadura a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo antes del 28 de diciembre de 2015, certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos correspondientes a la totalidad de la anualidad 2015 a los que se haya destinado la totalidad del citado importe en la ejecución del Convenio, así como las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente correspondientes a los citados trabajos, previa conformidad del Servicio de Promoción Turística de la Dirección General de Turismo, y una memoria de las actividades realizadas.

CUARTA. Comisión de seguimiento, control e interpretación del convenio.

Para la supervisión y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta que conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del mismo, evaluando su



aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Dicha Comisión estará integrada por un mínimo de cuatro personas dos representantes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura y dos representantes de la Universidad de Extremadura.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

La Presidencia de la Comisión Mixta será ejercida por la Directora General de Turismo.

Esta Comisión Mixta se regirá por los preceptos relativos a los órganos colegiados y su régimen de adopción de acuerdos, contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 22 a 27.

QUINTA. Propiedad de Resultados.

- A) Cada Parte conservará los Derechos de Propiedad de los conocimientos que tuviera antes de iniciar esta colaboración. Asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros, hubieran sido cedidos para el uso a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto de este Convenio.
- B) La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo de esta colaboración corresponderá a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y a la Universidad de Extremadura.
- C) En el caso de la propiedad intelectual de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de esta colaboración serán compartidos entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

SEXTA. Confidencialidad y Publicaciones.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del estudio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de diez días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

La firma del presente Convenio no otorgará derecho alguno a la Universidad de Extremadura para la utilización en las actividades que en él se amparen, sea con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, de los símbolos o el logotipo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, salvo, cuando los resultados sean susceptibles de aplicación industrial



o comercial, su publicación podrá ser diferida por petición razonada de la Consejería de Fomento Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Asimismo, la Universidad podrá emplear los conocimientos obtenidos en las investigaciones derivadas de este convenio en su propia docencia e investigación, previa autorización de la Consejería de Fomento.

En cualquier publicación de los resultados de los proyectos deberá mencionarse la colaboración entre las partes para la consecución del desarrollo de los mismos.

SÉPTIMA. Personal.

El personal que participe en los trabajos que se deriven del presente convenio, no tendrá relación laboral alguna con la Junta de Extremadura.

OCTAVA. Entrada en vigor y duración.

El plazo de vigencia del presente Convenio, y la plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde el 1 de enero de 2014 hasta el 28 de diciembre de 2015 ambos días inclusive.

No obstante, el Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes con anterioridad al término de su vigencia, de conformidad con las disposiciones legales y será prorrogable anualmente.

NOVENA. Modificación y Resolución.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

El presente Convenio puede extinguirse anticipadamente por:

- Acuerdo expreso y escrito de las partes.
- Decisión unilateral por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por una de las partes que deberá ser acreditado por la parte "denunciante". De producirse este supuesto, todas las partes deberán cumplir los compromisos que a cada una les pudieran corresponder y que a la fecha de extinción del presente Convenio Marco estuvieran pendientes.
- Si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de sus actividades.

DÉCIMA. Régimen Jurídico y Resolución de controversias.

Este Convenio tiene carácter administrativo, y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos en lo no previsto en este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse.



Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco serán resueltas mediante acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta prevista en la estimación cuarta.

No obstante, en el caso de que se mantuvieran las discrepancias, dado su carácter administrativo, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de la Universidad de Extremadura y los otros en poder de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

EL CONSEJERO DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y TURISMO,

EL RECTOR MAGNÍFICO DE
LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA,

Fdo. Víctor Gerardo del Moral Agúndez

Fdo. Segundo Píriz Durán

• • •

